

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)



Como les comunicamos en nuestro Flash del 6 de agosto del presente, el 21 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la modificación del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, mediante la cual se establece la obligación de hacer los descuentos de los créditos de Vivienda aún cuando haya ausencias o incapacidades de los trabajadores, en términos de la Ley del Seguro Social.

Al respecto, el Consejo de Administración del INFONAVIT emitió una disposición transitoria que otorgó a los patrones un plazo para ajustar el cálculo del descuento, sin aplicar reducciones por ausentismos e incapacidades. Esta medida entraría en vigor a partir del pago de los salarios correspondientes al 4º bimestre de 2025; sin embargo, se prorrogó conforme a lo siguiente:



El H. Consejo de Administración del INFONAVIT aprobó ampliar nuevamente el plazo para la implementación; por lo que, la reforma al artículo 29 de la Ley del INFONAVIT se comenzará a aplicar a partir del pago de salarios correspondientes al 6º bimestre de 2025 (noviembre y diciembre), cuyo entero deberá efectuarse a más tardar el 17 de enero de 2026.

A continuación dejamos la liga de la página del INFONAVIT donde pueden descargar el documento original emitido por el Consejo de Administración de ese Instituto, para su consulta:

<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/d5213ac2-524f-4e2a-8701-aff8b023681c/Ampliacion%2BPlazoLegal%2BArt29.pdf?MOD=AJPERES>



Ampliación del plazo para la implementación de la reforma al artículo 29

Respecto a la modificación del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 2025, en que a la letra establece: "Cuando se trate de empleados que hacen los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social".

En sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2025, el H. Consejo de Administración de este Instituto aprobó por unanimidad, mediante resolución RCA-14500-03/25, una disposición transitoria que da a los empleadores un plazo para ajustar el cálculo de los descuentos sin perjudicar su remuneración por ausencias o incapacidades, iniciándose la misma en el pago del salario en el periodo de los salarios correspondientes al 4º bimestre de 2025 y fue informada mediante un aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de mayo de 2025.

No obstante el aviso publicado en el DOF, y en atención a las inquietudes planteadas por los empleadores tanto de manera individual como en foros empresariales, se informa que el H. Consejo de Administración de este Instituto aprobó ampliar el plazo para la implementación. La reforma al artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se comenzará a aplicar a partir del pago de salarios correspondientes al 6º bimestre de 2025 (noviembre y diciembre), cuyo entero deberá efectuarse a más tardar el 17 de enero de 2026.

Considerando la ampliación del plazo otorgado por el Instituto para cumplir la reforma al artículo 29 de la Ley del INFONAVIT hasta el sexto bimestre de 2025 (bimestre 2506), a continuación se presentan los aspectos clave a tener en cuenta con el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

- Empleadores que ya ajustaron sus sistemas y procesos para cumplir con lo establecido en la reforma, no necesitarán hacer uso del nuevo plazo de implementación, pueden aplicar los descuentos conforme a lo previsto en el artículo 29 usando la versión 3.6.7 del SUA.
- Empleadores que quieran ocupar el nuevo plazo de implementación desde el pago del cuarto bimestre 2025 (bimestre 2504), que se realizará a más tardar el 17 de septiembre del 2025, en caso de que todavía no hayan instalado la ver 3.6.7 deberán de utilizar la versión con la cual han venido realizando los descuentos, y una vez que ya estén instalados los sistemas y procesos deberán de realizar la descarga de la versión 3.6.8 que se publicará próximamente en el Portal del IMSS y/o INFONAVIT en su apartado "Sistema Único de Información (SUA)".

Si cualquier empleador necesita recibir información y asesoría específica sobre la aplicación del SUA se le invita a acudir a la Delegación que le corresponda.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-5254-0355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.

